

CONSTANCIA SECRETARIAL

115

Barranquilla, 13 de enero de 2021

En fecha siendo las 8:00R horas, se publica en la página web de la Dirección General Marítima y en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución No. 0102 de fecha 17 de diciembre del 2020 suscrito por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciada en contra del señor JORGE LUIS BETTER MERCADO, se procede a realizar la siguiente notificación por aviso, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo.

AVISO NO. 2

De la Resolución No. 0101 de fecha 17 de diciembre del 2020, en el cual figura involucrada el señor ISMAEL DE JESÚS SUÁREZ SOTO, por ocupación y construcción indebida sin permiso de autoridad competente sobre terrenos con características técnicas de playa marítima, baja mar y aguas marítimas, afectados jurídicamente como bienes de uso público, la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. PRIMERO: DECLARAR que el predio georreferenciado a continuación, con un área de doscientos setenta y nueve mil ochocientos noventa metros cuadrados (279.890 mts²), Sector MORRO HERMOSO ubicado en el sector conocido como Espiga de Puerto Velero en jurisdicción del municipio de Tubará del Departamento del Atlántico, corresponde a un inmueble con características técnicas de playa marítima y terreno de bajamar afectado jurídicamente como de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima en los términos que se indica en las consideraciones de la presente resolución.

FID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
0	1703304,2276	895418,2412	10° 57' 14,173" N	75° 2' 3,333" W
1	1703123,3059	895470,1384	10° 57' 8,291" N	75° 2' 1,605" W
2	1703152,7284	895530,5237	10° 57' 9,254" N	75° 1' 59,620" W
3	1703162,2514	895561,4201	10° 57' 9,567" N	75° 1' 58,604" W
4	1703170,6192	895590,9287	10° 57' 9,843" N	75° 1' 57,633" W
5	1703175,3125	895608,7636	10° 57' 9,997" N	75° 1' 57,046" W
6	1703191,5198	895656,5014	10° 57' 10,529" N	75° 1' 55,475" W
7	1703201,2728	895682,7334	10° 57' 10,850" N	75° 1' 54,613" W
8	1703201,4029	895710,4546	10° 57' 10,857" N	75° 1' 53,700" W

9	1703196,9541	895732,0422	10° 57' 10,714" N	75° 1' 52,988" W
10	1703186,8528	895771,2928	10° 57' 10,389" N	75° 1' 51,695" W
11	1703176,8234	895831,7733	10° 57' 10,069" N	75° 1' 49,702" W
12	1703172,2329	895845,5447	10° 57' 9,921" N	75° 1' 49,248" W
13	1703165,1750	895863,1895	10° 57' 9,693" N	75° 1' 48,666" W
14	1703151,0263	895893,0590	10° 57' 9,236" N	75° 1' 47,681" W
15	1703136,7328	895917,6065	10° 57' 8,774" N	75° 1' 46,871" W
16	1703104,8477	895971,2452	10° 57' 7,741" N	75° 1' 45,102" W
17	1703075,8468	896027,5067	10° 57' 6,804" N	75° 1' 43,246" W
18	1703073,2529	896035,6345	10° 57' 6,720" N	75° 1' 42,978" W
19	1703074,3307	896043,0255	10° 57' 6,756" N	75° 1' 42,735" W
20	1703076,5392	896048,3627	10° 57' 6,828" N	75° 1' 42,559" W
21	1703091,0885	896070,1400	10° 57' 7,304" N	75° 1' 41,844" W
22	1703140,5512	896144,1752	10° 57' 8,921" N	75° 1' 39,411" W
23	1703366,6943	896066,7333	10° 57' 16,272" N	75° 1' 41,984" W
24	1703451,4103	896075,0902	10° 57' 19,030" N	75° 1' 41,718" W
25	1703552,8068	896056,1698	10° 57' 22,327" N	75° 1' 42,352" W
26	1703705,9507	896010,8486	10° 57' 27,306" N	75° 1' 43,860" W
27	1703798,9594	895950,5800	10° 57' 30,326" N	75° 1' 45,854" W
28	1703823,5054	895919,9392	10° 57' 31,122" N	75° 1' 46,866" W
29	1703775,8029	895881,0737	10° 57' 29,566" N	75° 1' 48,141" W
30	1703482,3262	895643,8589	10° 57' 19,991" N	75° 1' 55,922" W
31	1703462,7951	895623,8896	10° 57' 19,354" N	75° 1' 56,578" W
32	1703404,5841	895564,3727	10° 57' 17,453" N	75° 1' 58,532" W
33	1703354,2260	895492,5979	10° 57' 15,807" N	75° 2' 0,890" W

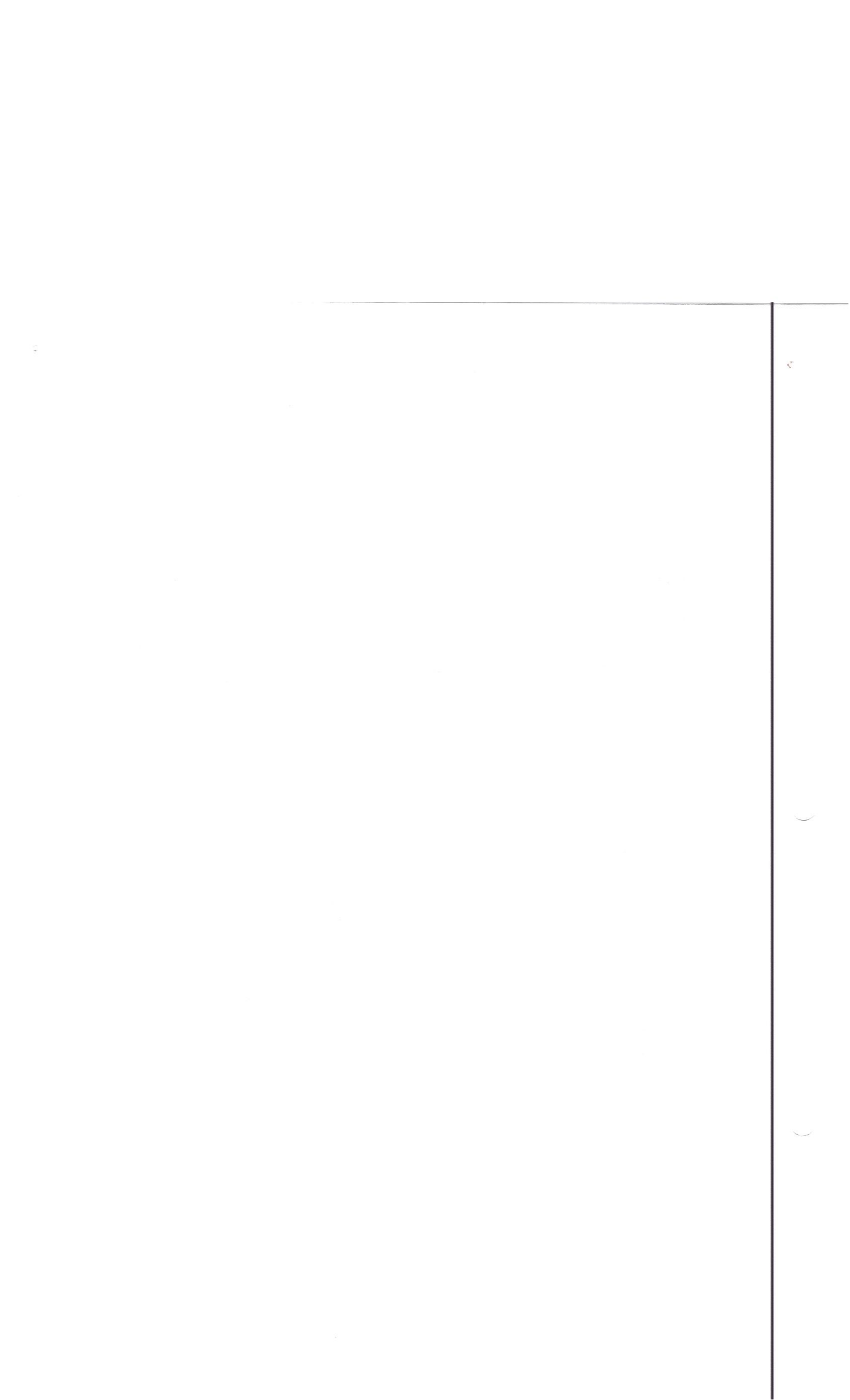
ARTICULO 2° DECLARAR administrativamente responsable al señor **JORGE LUIS BETTER MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.716.459, por construcciones y ocupación indebida o no autorizadas en los bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en la zona conocida como Espiga de Puerto Velero, en el municipio de Tubará, Atlántico, que se identifica en el Concepto Técnico No. CT-014-CP03-ALITMA-613 del 16 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°. En consecuencia, **SANCIÓNESE** al responsable **JORGE LUIS BETTER MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.716.459, por ocupación y realizar construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, y en consecuencia **IMPONGASE** a manera de sanción y en los términos descritos por el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984, **MULTA** a favor del Tesoro Nacional por valor de Diez (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a **OCHO MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y OCHO TREINTA PESOS (\$8.778.030 COP)**. Lo cual equivale a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCO (246.5) UVT** – Unidad de Valor Tributario.

ARTÍCULO 4°. REQUIÉRASE al señor **JORGE LUIS BETTER MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.716.459, para que se abstenga de adelantar cualquier otra clase de obra en el mencionado bien de uso público de la Nación, sin autorización previa y expresa de la Autoridad Marítima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. OFICIAR a la ALCALDÍA DE TUBARÁ, PROCURADURÍA REGIONAL, y PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL ATLÁNTICO de la presente decisión para lo de su competencia, en especial a la Alcaldía de Tubará para que inicie los trámites de restitución pertinentes, en relación con el retiro de las obras no autorizadas que fueron construidas en el bien de uso público de la Nación, jurisdicción de la Dirección General Marítima, ubicado en la zona conocida como Puerto Velero, que se identifica en el Concepto Técnico No. CT-014-CP03-ALITMA-613 del 16 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. NOTIFICAR personalmente por intermedio de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE LUIS BETTER MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.716.459, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 7º. En firme la presente Resolución, envíese copia del mismo a la ALCALDÍA DE TUBARÁ y a la Secretaría de Planeación, a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL ATLÁNTICO, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAPITÁN DE FRAGATA CARLOS EDUARDO URBANO MONTES.
CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA.

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con la ley 1437 de 2011 que dispone: *“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”*

Por lo anterior, teniendo en cuenta el oficio de citación para la notificación personal de fecha 17 de diciembre del 2020 radicada bajo el Oficio MD-DIMAR-CP03-ASJUR 164517, en el que se cita al señor JORGE LUIS BETTER MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.716.459, para la notificación personal de la resolución que resuelve en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio por construcciones y ocupación indebida o no autorizadas en los bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General

“Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo”
Dirección vía 40 # 85-2202 Complejo las flores
Teléfono: 3885131 ext. 4304
Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co




Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Marítima; de dicha citación se tiene soporte de no entrega en su lugar de destino con el número de guía 203111447 del día 18 de diciembre del 2020, otorgado por la empresa de envíos Servientrega.


AD CARMELO MUÑOZ ORTIZ
Asesor Jurídico

El aviso No. 2 de fecha 13 de enero de 2021, Se desfija hoy miércoles 20 de enero de 2021, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el termino de Ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 10 de marzo de 2020.


AD CARMELO MUÑOZ ORTIZ
Asesor Jurídico

(Se adjunta copia íntegra del respectivo acto administrativo)